



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0483-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00002022, de fecha 28 de enero de 2021, sobre REINCORPORACIÓN EN EL PUESTO QUE VENÍA OCUPANDO E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, solicitado por el Sr. MÁRQUEZ HOWARD EBER ENRIQUE; Informe N° 043-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 133-2021-OPER/MPP, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Personal; Memorando N° 150-2021-OSG/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 604-2021-OPER/MPP, de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 642-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 996-2021-OPER/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la normatividad señalada, *“la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*; siendo que este precepto normativo, ha de concordarse con el artículo 20° inciso 17, el cual ha establecido que: *“Son atribuciones del alcalde: (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza (...)”*;

Que, en este orden de ideas tenemos, que mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2020-A/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2020, se resolvió: *“(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del día siguiente de notificado en el cargo de confianza de SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN al Mayor PNP EBER ENRIQUE MÁRQUEZ HOWARD”*;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-A/MPP, de fecha 19 de enero de 2021, textualmente se resolvió: *“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Mayor PNP, EBER ENRIQUE MÁRQUEZ HOWARD, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN, dándosele las gracias por la labor encomendada”*;

Que, ante lo resuelto en el acto resolutivo, el Sr. Eber Enrique Márquez Howard, a través del Expediente de Registro N° 0002022, de fecha 28 de enero de 2021, solicitó a este Provincial, su reincorporación inmediata, en el puesto que venía ocupando y una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0483-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

indemnización por daños y perjuicios, ascendente a la suma de S/.200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), en mérito a que, según refiere ha sido separado de su cargo de confianza sin haber tenido un debido procedimiento administrativo como correspondía, ya que ha perdido su trabajo y también se le ha mancillado su honorabilidad;

Que, respecto a los trabajadores de confianza, el máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente 03501-2006-PA/TC, señaló lo siguiente: "(...) los trabajadores que asumen un cargo de dirección o de confianza están supeditados a la confiabilidad del empleador en sus funciones. En este caso, el retiro de esta puede ser invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo, ya que es de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos (...)";

Que, sobre el particular, la Corte Suprema de la República, en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, del 22 de mayo de 2018, que viene siendo aplicado por los Juzgados y Salas Laborales, a nivel nacional, se ha establecido lo siguiente: "(...) aquellos trabajadores que ingresaron directamente a un cargo de confianza o de dirección, no les corresponde el pago de la indemnización por despido arbitrario en caso su empleador les retire la confianza. (...) En el caso de los trabajadores de dirección o de confianza de entidades públicas, la designación establecida en el artículo 43° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se realiza en el marco de políticas públicas regulado por la Ley N° 28175, por lo que el retiro de la confianza o la remoción de dicho cargo no genera indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 043-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 03 de febrero de 2021, ante lo expuesto, indicó: "(...) Que, una de las características del cargo de confianza, es que la disposición del mismo para el ingreso, es menos riguroso que para el de un servidor público de una unidad orgánica de línea, de apoyo o de asesoramiento, mas eso conlleva similar disposición para decidir la remoción de su designación. Así entonces, los funcionarios públicos en cargos de confianza pueden ser pasibles de una remoción directa por parte del titular de la entidad, dicha remoción no requiere de mayor explicación o motivación. Podrían existir casos en que se relacionen con situaciones especiales de contravención a normas internas o normas de orden público, lo que deberá dirimirse a resolverse en instancia independiente del acto de remoción. Asimismo la ley de la materia no obliga a las entidades del sector público a publicar dicha remoción o la aceptación de la renuncia al cargo. En tal sentido no es accesible la reincorporación inmediata en el puesto que venía ocupando (cargo de confianza)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0483-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 133-2021-OPER/MPP, de fecha 08 de febrero de 2021, indicó lo siguiente: *"(...) conforme lo ha señalado la Unidad de Procesos Técnicos, el recurrente ingresó a laborar para la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 28 de noviembre de 2020 mediante Resolución de Alcaldía N° 718-2020-A/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2020 y culminó su vínculo laboral el 20 de enero de 2021, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021-A/MPP, de fecha 19 de enero de 2021; bajo la condición de CARGO DE CONFIANZA en la plaza de SUB GERENTE de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización (...)"*; en ese sentido, la Oficina de Personal remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Oficina de Secretaria General mediante Memorando N° 150-2021-OSG/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, solicitó a la Oficina de Personal, remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los antecedentes que dieron origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 038-2021-A/MPP, para su atención correspondiente;

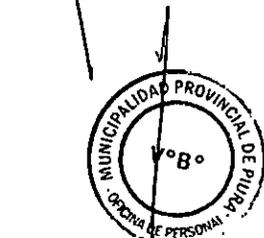
Que, con Informe N° 604-2021-OPER/MPP, de fecha 27 de abril de 2021 la Oficina de Personal, remitió lo antecedentes que dieron origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 038-2021-A/MPP, para su trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 642-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, habiendo analizado lo actuado señaló a la Oficina de Personal:

"(...) Que, en la Resolución de Alcaldía Nro. 038-2019-A/MPP, mediante la cual se dio por concluida la designación del Mayor PNP Eber Enrique Márquez Howard, disposición que se efectúa a través de coordinaciones efectuadas con el despacho de Alcaldía; no observándose lo fundamentado por el administrado, por lo que carece de validez lo solicitado, conforme lo ha precisado la Unidad de Procesos Técnicos;

- Es necesario precisar que, el cargo de Subgerente de Operaciones y Fiscalización es un cargo de confianza, tal y conforme se precisó en la Resolución de Alcaldía Nro. 718-2020-A/MPP, y de acuerdo al artículo 20° inciso 17 de la Ley de Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, es facultad del Alcalde de designar al Gerente Municipal y este a los demás funcionarios de confianza. Estando a lo expuesto por el Gerente Municipal en su Memorando Nro. 007-2021-GM/MPP, se le remueve al administrado de dicho cargo, no vulnerándose derecho laboral como lo refiere el señor Márquez Howard, ni correspondiéndole la reincorporación al cargo que venía ostentando, como lo viene requiriendo, para lo cual deberá comunicarle la improcedencia de lo solicitado por carecer de validez lo solicitado";

Que, mediante Informe N° 996-2021-OPER/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía declarando improcedente lo solicitado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0483-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

por el administrado Eber Enrique Márquez Howard, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo precisado por la Unidad de Procesos Técnicos;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 30 de junio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **EBER ENRIQUE MÁRQUEZ HOWARD**, a través del Expediente de Registro N° 00002022, de fecha 28 de enero de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** al señor **EBER ENRIQUE MÁRQUEZ HOWARD** en la dirección consignada como domicilio procesal, en el Expediente de Registro N° 00002022, de fecha 28 de enero de 2021, a efectos de la notificación del presente proceso, sito en: **Jr. Junín N° 722 – Segundo Piso – Piura.**

ARTÍCULO TERCERO.- **DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

